

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE GALAROZA (PEPCHG) EN HUELVA

Nº Expediente: IAE/HU/004/25
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento*. Su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

Segundo. En los artículos 36, 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Tercero. En el artículo 40.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* se establecen los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental. El Plan se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos de finidos en el Art. 40.4. c.

Cuarto. Los artículos 39 y 40 de la citada *Ley 7/2007* recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3) de la *Ley 7/2007*.

El Informe Ambiental Estratégico se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de Planeamiento Urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el Instrumento de Planeamiento Urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Quinto. Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 1/6	



Sexto. De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de esta Delegación Territorial competente por razón del territorio.

TRAMITACIÓN

En fecha 26/03/25 tuvo entrada en la Delegación Territorial la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG), presentada por el ayuntamiento de la mencionada localidad, conforme a lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Acompaña la solicitud el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 14/04/25 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 15/04/25 (Exp. IAE/HU/004/25).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 de la *Ley 7/2007*, este órgano ambiental, somete el Borrador del Instrumento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de veinte (20) días. Las tablas recogen las consultas efectuadas y las respuestas recibidas:

Consultas efectuadas a administraciones afectadas		PETICIÓN	RESPUESTA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		16/04/25	28/05/25
D. T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	SV. URBANISMO	15/04/25	20/05/25
	OFICINA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	15/04/25	-
D. T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. SV. DE BIENES CULTURALES		15/04/25	05/05/25

Consultas Asociaciones vinculadas a la protección al medio ambiente	PETICIÓN	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Asociación WWF/ADENA	16/04/25	21/04/25	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	16/04/25	16/04/25	-
Asociación Ecologistas en Acción	16/04/25	16/04/25	-

ANEXO se incluye copia de los informes recibidos en el trámite de consultas para su consideración:

. Confederación Hidrográfica del Guadiana

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 2/6	



. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.

De acuerdo con lo anterior procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre el **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG)**

OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El objeto del Plan Espacial es establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico de Galaroza siguiendo las exigencias establecidas por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En ausencia de un instrumento de planificación urbanística general se formula un Plan Especial de protección del Conjunto Histórico Artístico, para realizar la tutela del BIEN DE INTERÉS CULTURAL que se encuentra definido en el Decreto 154/2005, de 21 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Galaroza (Huelva), dando cumplimiento a la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural y para establecer un mínimo instrumento urbanístico regulador de usos y aprovechamientos en el ámbito previamente delimitado por el Conjunto Histórico artístico.

La delimitación gráfica del Conjunto Histórico artístico engloba una superficie aproximada de trescientos setenta mil metros cuadrados (369.198,73 m² según medición planimétrica) afectando parcelas clasificadas como URBANAS en una superficie de 248.650 m² y unos 149.820 m² en terrenos clasificados como suelos RÚSTICOS de especial protección, Zona C (regulación común) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y Red Natura 2000.

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Documento Ambiental Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 (seleccionada) y 2. Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: continuaría la misma situación actual, lo que implica que se aplica la Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, por lo que en ausencia de un planeamiento municipal de protección sobre el BIC adaptado a la legislación urbanística actual, no se permite, según el artículo 16 parcelaciones, demoliciones, edificaciones, modificaciones de edificabilidad...

Por ello el municipio, aunque cuenta con un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 03/06/1986 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva con cinco modificaciones posteriores, las ordenanzas del PDSU no pueden ser aplicadas en muchos casos en el ámbito del BIC por contravenir la legislación sectorial, por lo que se paralizan la mayor parte de los expedientes urbanísticos de rehabilitación, nuevas edificaciones...

Alternativa 1: (seleccionada): Redactar un Plan Especial para cumplir con los objetivos de protección del BIC. El documento ambiental recoge lo siguiente:

“La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico deben establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, que la inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 3/6	



protección de dicho bien, y que los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales se ajustarán al contenido de protección establecido en el artículo 31.

Este contenido de protección se podrá incorporar directamente en los Planes Generales de Ordenación Urbánica, o bien mediante la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido.

Esta alternativa supondría la redacción del Plan Especial, articulando adecuadamente el contenido pormenorizado ya incluido en el PGOU que fue aprobado provisionalmente, documento que contó con los informes sectoriales positivos de la Delegación provincial de Cultura al contenido de protección propuesto.”

Alternativa 2: Redactar un Plan Especial que coincida con los límites del vigente Proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Galaroza. Esta delimitación se extiende más allá de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico, tal y como se aprecia en la superposición siguiente:

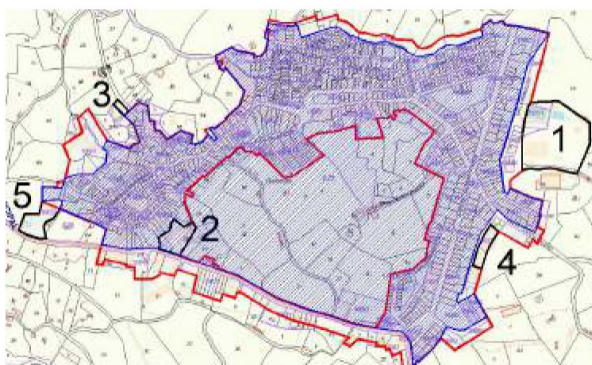


Fig.: Superposición de la delimitación del suelo urbano y de la delimitación del BIC

Selección de alternativas:, el documento ambiental recoge lo siguiente:

“Es evidente que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico no puede ni debe sustituir al Plan Básico de Ordenación Municipal que correspondería por tamaño al municipio de Galaroza, ya que no bastan los mecanismos de protección arquitectónica para corregir los desequilibrios económicos y sociales existentes en el municipio y por tanto es necesario que a la mayor brevedad posible el municipio se lance a la redacción del planeamiento general conforme a la Ley de Impulso y Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)

El resultado de la redacción y tramitación de este documento de planeamiento reflejará una serie de criterios y medidas con eficacia normativa que condicionarán y complementarán las intervenciones que pudieran realizarse en el ámbito de protección, siendo el objetivo principal su preservación y el mantenimiento de las condiciones ambientales y paisajistas de éste.

Por todo lo anterior, se concluye que la alternativa que permite cumplir con los objetivos de protección del BIC es la **ALTERNATIVA 1**. la existencia de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Galaroza, ya que identificaría los bienes y espacios con valor patrimonial y una adaptación específica de la normativa a dicho estudio.

Pensamos que dicha alternativa es la más favorable desde los puntos de vista ambiental y urbanístico y por tanto será la que sea desarrollada en el Borrador del Plan Especial para el inicio del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica simplificada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 4/6	



HAY QUE RESALTAR QUE EL PLANEAMIENTO PROPUESTO NO ALTERA LA CLASIFICACIÓN ACTUAL DE LOS SUELOS INCLUIDOS EN LA DELIMITACIÓN DEL BIC, DELIMITANDO TERRENOS COMO SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (POR SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE Y RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000)”

CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Dada la naturaleza del Plan propuesto, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **no son de esperar impactos ambientales significativos, si bien, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.**

En **materia de Gestión del Medio Forestal** se indica que, si bien las actuaciones planteadas se localizan en el ámbito urbano de Galaroza por lo que no se advierten circunstancias que puedan afectar al medio natural, la delimitación oriental del ámbito se localiza en las inmediaciones de los montes públicos HU-50019-AY (Cabezo del Horno) y HU-50020-AY “Repigüela”.

La gestión de estos montes se encuentra sujeta al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento titular y la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por ello se advierte que cualquier intervención que pueda incidir directa o indirectamente sobre la gestión de dichos montes y, en particular, con las actuaciones previstas en el mismo, deberán ser debidamente analizadas y resueltas sin que puedan dar lugar a menoscabo o restricciones en el uso ordinario de aquellos.

Las medidas establecidas en el presente Informe Ambiental son de **obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente** para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva.

ANEXOS: Se incorporan como anexos del presente Informe Ambiental Estratégico los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas para su consideración.

. **Confederación Hidrográfica del Guadiana**

. **D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales**

. **D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 5/6	



PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el **Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG) (Huelva)**, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores. sin perjuicio de los pronunciamientos del resto de los organismos públicos consultados, no recibidos en el plazo estipulado, que pudiesen contener condiciones de resultasen de aplicación.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería en materia de medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXOS: Se incorporan como anexos del presente Informe Ambiental Estratégico los informes recibidos para su consideración.

. **Confederación Hidrográfica del Guadiana**

. **D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales**

. **D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	02/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY6QPE6C7JHZD8BBCAHXERNCFG	PÁG. 6/6	



O F I C I O

S/REF. SPA/DPCA/MS (IAE/HU/004/25)
N/REF. EIA 25/126- MHL/MCGC
ASUNTO **CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA
AVDA. SANLÚCAR DE BARRAMEDA, 3
21071 HUELVA

En contestación a escrito, de fecha de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana 16/04/2025, correspondiente al "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE GALAROZA (HUELVA)", promovido por el AYUNTAMIENTO DE GALAROZA, adjunto le remito el informe del organismo de cuenca.

LA COMISARIA DE AGUAS

(firmado electrónicamente)

María Hayas López

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOS

Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL

Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA

Avda. Reina Sofía, 43
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70

DON BENITO

Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08

CSV : GEN-c08d-c414-34e6-9b58-4ae8-6a0f-e76f-c367

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:54:56

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:54:57

CSV: MA0051CONL5BP4EZKSJIA4KWPZ1748430189

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR



S/REF: SPA/DPCA/MS (IAE/HU/004/25)
N/REF: EIA 25/126-MCGC

ASUNTO: INFORME AMBIENTAL RELATIVO A CONSULTAS SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

DATOS CONSULTA	
TÍTULO	PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE GALAROZA (PEPCHG)
TIPO DE CONSULTA	Consulta Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
PROMOTOR	Ayuntamiento de Galaroza
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Andalucía
ÓRGANO QUE CONSULTA	Delegación Territorial de Huelva, Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
FECHA DE LA CONSULTA	16/04/2025
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

DATOS DEL PLAN			
DESCRIPCIÓN	El PEPCHG tiene por objeto establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico en el BIC de Galaroza.		
PROVINCIA	Huelva	TÉRMINO MUNICIPAL	Galaroza
SUPERFICIE	398.470 m ²		
AFECCIÓN A CAUCE Y/O ZONA DE POLICÍA	Arroyo tributario del río Múrtigas		
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA (MASb)	041.019 "Aroche-Jabugo"		
ÁREA DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN (ARPSI)	No		
ZONA REGABLE	No		
INCREMENTO DE CONSUMO DE AGUA PREVISTO	No se contempla		
INCREMENTO DE VOLUMEN DE VERTIDO PREVISTO	No se contempla		

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD14SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



INFORME

El presente informe se emite sólo a los efectos de la tramitación ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (Huelva). **Con carácter previo a la aprobación definitiva del citado Plan se deberá obtener el informe preceptivo de este organismo de cuenca.**

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la delimitación del PEPCHG discurre un arroyo tributario del río Múrtigas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, **la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.** La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una **zona de policía** de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural para reparación de edificaciones existentes con cambio de uso o para realizar cualquier tipo de construcción será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La **zona de flujo preferente (ZFP)**, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD34SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera **zona inundable**, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológico-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, se informa que en el ámbito del PEPCHG, no se dispone de estudios al respecto.

Para este cauce, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Limitaciones a los usos en SUELO RURAL

En zona de flujo preferente:

EIA 25/126

Página 4 de 8

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD34SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos del suelo en ZFP:

En los suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de **suelo rural** (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) **no se permitirá la instalación de nuevas:**

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Se exceptúan aquellas obras imprescindibles necesarias para adaptar las edificaciones existentes a la normativa sectorial correspondiente.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe mediante un estudio de alternativas, que la ubicación propuesta es la idónea desde un punto de vista técnico, ambiental y económico o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además, se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de reposición, conservación, mejora y protección de las ya existentes.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter (obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso), que se regirán por lo establecido en dicho artículo.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el DPH, o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se compruebe con el correspondiente estudio que no existe otra alternativa mejor, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación, adaptación y restauración de construcciones singulares, y en especial, las asociadas a los usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional o aquel que estuviese autorizado de forma previa al 30 de diciembre de 2016 y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, y siempre sujeto a una serie de requisitos.

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD34SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



En zona inundable:

Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en SUELO URBANIZADO

En zona de flujo preferente:

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre a fecha 30 de diciembre de 2016 en la **situación básica de urbanizado** (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) **dentro de la ZFP**, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) No se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que no se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) No se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD34SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



- d) No se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

En zona inundable:

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, **el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente** en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con **carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.**

Perímetros captaciones abastecimiento:

En el ámbito del PEPCHA existe una **captación de agua subterránea destinada a consumo humano**, cuyo **perímetro de protección** está incluido en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE nº 35 de 10/02/2023).

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección.

Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electrónico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD34SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>



Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

Consumo de agua en el municipio:

En la documentación aportada, se indica lo siguiente: "No obstante hemos de tener en cuenta que nos encontramos ante un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza y este documento no propone crecimientos, ni altera el modelo existente de municipio, solamente ordena y protege los espacios incluidos en su ámbito".

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Plan no supone ningún incremento de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio.

Redes de saneamiento, depuración y vertido:

En la documentación aportada, se indica lo siguiente: "No obstante hemos de tener en cuenta que nos encontramos ante un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza y este documento no propone crecimientos, ni altera el modelo existente de municipio, solamente ordena y protege los espacios incluidos en su ámbito".

De acuerdo lo anterior, se considera que el Plan no supone ningún incremento de aguas residuales respecto al vertido actual del municipio.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas

El presente PEPCHG no supone un incremento de consumo hídrico al municipio por lo que no procede informar al respecto.

EL JEFE DE ÁREA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

(firmado electrónicamente)

Manuel C. Gómez Criado

Vº Bº LA COMISARIA DE AGUAS

(firmado electrónicamente)

María Hayas López



CSV : GEN-d37e-b3a5-af5b-863b-3851-ada0-7402-2be8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MANUEL CARLOS GOMEZ CRIADO | FECHA : 14/05/2025 09:29 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA HAYAS LOPEZ | FECHA : 25/05/2025 18:54 | Sin acción específica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Sello Electronico de la Sgad, firmado el 25/05/2025 18:55:17

Sello de Tiempo Ts@ @Firma. Sello de tiempo: 25/05/2025 18:55:20

CSV: MA0051LBWDCAKYCOTD14SVBGB61748430193

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navValidacionCSV?accionClass=validacionCSVAction>

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SBBCC/RCR

Asunto: Solicitud de informe por consulta Evaluación Ambiental
Estratégica Simplificada de Instrumento de Planeamiento
Urbanístico - Galaroza

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE

Delegación Territorial de Huelva

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 - HUELVA

En respuesta a la solicitud de informe para el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG), promovida por el Ayuntamiento de la misma localidad, se adjunta informe al respecto emitido por esta Delegación Territorial.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES,
Fdo. : Antonio Jesús Portero Moreno

C/ Jesús Nazareno, 21
21001 HUELVA

T: 959004444
dthuelva.ctcd@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS PORTERO MORENO		05/05/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAK3DX4YCEN6VEL7MWL88TTDCLD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe técnico sobre el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG)

A petición de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se emite el presente informe, desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG), promovida por el Ayuntamiento de Galaroza.

Expediente: 197/2025

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica y patrimonial, sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de la normativa urbanística o ambiental que sea de aplicación.

I. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO

Con fecha 15 de abril 2025 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de información para tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG), promovida por el Ayuntamiento de Galaroza.

La documentación aportada en relación con el proyecto de referencia para su valoración a efectos de afección arqueológica y patrimonial son los siguientes:

- BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL
- DOCUMENTO INICIAL

Se emite el presente informe en los términos de los artículos 39.2 de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, se realiza el presente informe.

II. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe analiza la documentación presentada en relación a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Galaroza (PEPCHG), promovida por el Ayuntamiento de Galaroza.

(a) Objetivos de la modificación:

Los objetivos que pretende esta propuesta de planificación, es *realizar la tutela del BIEN DE INTERÉS CULTURAL con la categoría de Conjunto Histórico Artístico se encuentra definido en el Decreto 154/2005, de 21 de junio y que a continuación se adjunta de formular un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Gala-*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO			05/05/2025
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imXVQC5RLSAE9525RUENWDMV8AZ			PÁG. 1/4

roza en ausencia de un instrumento de planificación urbanística general, puesto que el municipio carece de éste, al no haber culminado el procedimiento con la aprobación definitiva del PGOU que se encontraba tramitando.

Por tanto, se trata de establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico.

Y la finalidad de la redacción de un Plan Especial es establecer la protección del Bien y las condiciones de renovación sobre el suelo urbano, es decir, adoptar medidas para mejorar la conservación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico. Es importante señalar que el BIC se delimita sobre las dos clases de suelo, URBANO y RÚSTICO.

Una vez aprobado el Plan especial de protección del Conjunto Histórico de Galaroza objeto del presente DIE tendremos operativas las líneas de actuación tendentes a conseguir:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- Potenciar el patrimonio urbanístico y arquitectónico.
- Fomentar la recuperación del patrimonio cultural.
- Recuperar el espacio urbano, su calidad ambiental.
- Potenciar la vitalidad económica y social del núcleo histórico.
- Contener las tensiones urbanísticas.

III. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación de la propuesta existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	CATEGORÍA	CARÁCTER INSCRIPCIÓN	ESTADO	RESOLUCIÓN DECRETO ORDEN
Los Chaparrales	C.G.P.H.A.	Monumento	BIC	Inscrito	Disposición Adicional Octava. Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre
Castillejo	C.G.P.H.A.	Monumento	BIC	Inscrito	BOE del 29 de junio de 1985
Centro Histórico de Galaroza	C.G.P.H.A.	Inmueble	BIC	Inscrito	BOJA nº 139 del 19 de julio de 2005, página 54

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

En el ámbito de actuación de la propuesta del planeamiento urbanístico de Galaroza, existen los siguientes bienes no arqueológicos documentados:

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
Fuente y lavadero de Venecia
Pilar de la Calle Libertad
Fuente de la Purísima
Fuente del Carmen

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO			05/05/2025
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVQC5RLSAE9525RUENWDMV8AZ			PÁG. 2/4

05/05/2025

PÁG. 2/4

Fuente de la Rábida
Pilar de la Avenida de los Carpinteros
Fuente del Socavón
Pilar de las Chinas
Fuente del Talenque
Fuente de la Virgen del Rosario

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

III. CONCLUSIONES

En cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia de Patrimonio Histórico.

Teniendo en cuenta la legislación de aplicación y que el objetivo de la modificación incide directamente sobre el patrimonio arqueológico, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Será necesario contemplar la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico:

- Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
- Decreto 19/1995 de 7 de Febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

2. Las determinaciones de carácter general en relación a la protección de los yacimientos serán aquellas que se contienen en el documento que se modifica. No obstante, se recogerá que:

- Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2013 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

- En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual “deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”. “La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	05/05/2025	
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVQC5RLSAE9525RUENWDMV8AZ	PÁG. 3/4	

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

LA ARQUEÓLOGA TÉCNICA
Fdo: Rocío Contreras Ramírez

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Antonio Jesús Portero Moreno

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	05/05/2025	
	ROCIO CONTRERAS RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVQC5RLSAE9525RUENWDMV8AZ	PÁG. 4/4	

Ref: Servicio de Urbanismo/JFMR/LMF

Asunto: Informe del Servicio de Urbanismo

Expediente: TIP-2025-279

Su Referencia: IAE/HU/004/25

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Delegación Territorial en Huelva

Servicio de Protección Ambiental

Sanlúcar de Barrameda n.º 3

21071 HUELVA

INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE INTERÉS CON RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE GALAROZA, CUYA TRAMITACIÓN SE ESTÁ INICIANDO.

A. Planeamiento Urbanístico en vigor:

1. Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Galaroza aprobado definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo con fecha de 3 de junio de 1986.
2. Normas Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ámbito Provincial de Huelva. Orden 25 de junio de 1985, B.O.J.A. n.º 82 de 20.08.85.
3. Cinco Modificaciones del PDSU que afectan al planeamiento actual.

B. Normativa de aplicación:

1. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
2. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
3. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

C. Consideraciones a tener en cuenta:

C.1. Con respecto a la normativa de aplicación:

1. Galaroza tiene un Conjunto Histórico artístico declarado como BIC (por Decreto 154/2005 de 21 de junio) y cuenta con una figura de planeamiento mínima, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urb PDSU (figura de planeamiento no adaptada a la legislación urbanística actual) sin que tenga el CONTENIDO DE PROTECCIÓN de dicho Bien de Interés Cultural.

Avenida de la Ría, 8-10, Plantas 5 y 6
21071 – Huelva

T: 959526400 | F: 959526399
dt.huelva.cfiot@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	LAURA MARTIN FUENTES Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 1/15	



2. El no tener un planeamiento municipal adaptado a la Legislación urbanística actual, hace que sobre el Conjunto Histórico Artístico se aplique la Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, legislación que determina que hasta la no existencia de un contenido propio de protección sobre el BIC, no permite mediante aplicación del artículo 16, las parcelaciones, demoliciones, edificaciones, modificaciones de edificabilidad...por lo que Galaroza aunque cuente con las Ordenanzas sobre el suelo urbano del PDSU, éstas no pueden ser aplicadas en muchos casos en el ámbito del BIC por contravenir la legislación sectorial, por lo que se paralizan la mayor parte de los expedientes urbanísticos de rehabilitación, nuevas edificaciones,...
3. La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19.12.2007) establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico deben establecer una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, determinando que la inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de dicho bien, y que los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales **se ajustarán al contenido de protección establecido en el artículo 31.**

Este contenido de protección se podrá incorporar directamente en los Planes Generales de Ordenación Urbanística, o bien mediante la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido
4. Por lo que para poder cumplir con los objetivos de protección del BIC, se procede a la redacción de este Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, que identificará los bienes y espacios con valor patrimonial, contendrá una adaptación específica de las ordenanzas al estudio realizado del BIC que protegerá dichos Bienes y establecerá las condiciones de renovación sobre los suelos urbanos, adoptando medidas para mejorar la conservación de inmuebles y espacios de interés cultural o arquitectónico.
5. El objeto de este Plan Especial (artículo 70 de la LISTA y artículo 93 del RGLISTA) es el de establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico en el BIC de Galaroza.
6. Con respecto a la normativa urbanística, además de cuantos artículos de aplicación se tengan en cuenta, se tendrá en cuenta específicamente los siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

Artículo 4. Principios generales de la ordenación y de la actividad territorial y urbanísticas.

.....

2. Las actuaciones territoriales y urbanísticas deberán ajustarse al principio de desarrollo sostenible y a los siguientes principios generales de ordenación:

.....

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 2/15	



b) Viabilidad ambiental y paisajística: la ordenación propuesta deberá justificar el respeto y protección al medio ambiente, la biodiversidad y velar por la preservación y **puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y paisajístico**, adoptando las medidas exigibles para preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visual. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para la adaptación, mitigación y reversión de los efectos del cambio climático.

Artículo 6. Normas de aplicación directa .

1. Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, tanto si existe instrumento de ordenación urbanística como en ausencia de este
2. Las construcciones, edificaciones o instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas y, en concreto:

.....

b) Las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente **cuando se sitúen** en espacios naturales protegidos o en el **entorno de bienes del patrimonio histórico**.

C.2. Con respecto a la delimitación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Galaroza:

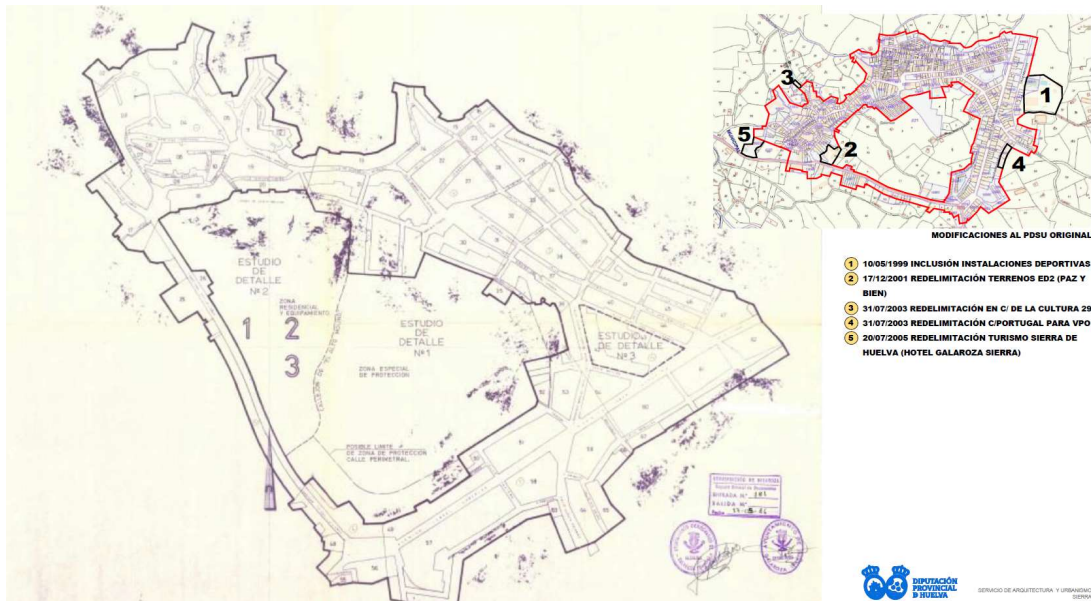
1. Actualmente está vigente en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Galaroza, documento 4 sobre **las Directrices y el Régimen de Actuación de las Normas de Desarrollo, donde no aparece referencia alguna al Casco Histórico**.
2. Las Normas de Desarrollo del planeamiento del PDSU de Galaroza no delimita en sus Planos de Ordenación el ámbito denominado P.E.P.C.H.A (*Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico*).

A continuación se expone la planimetría del PDSU de Galaroza:

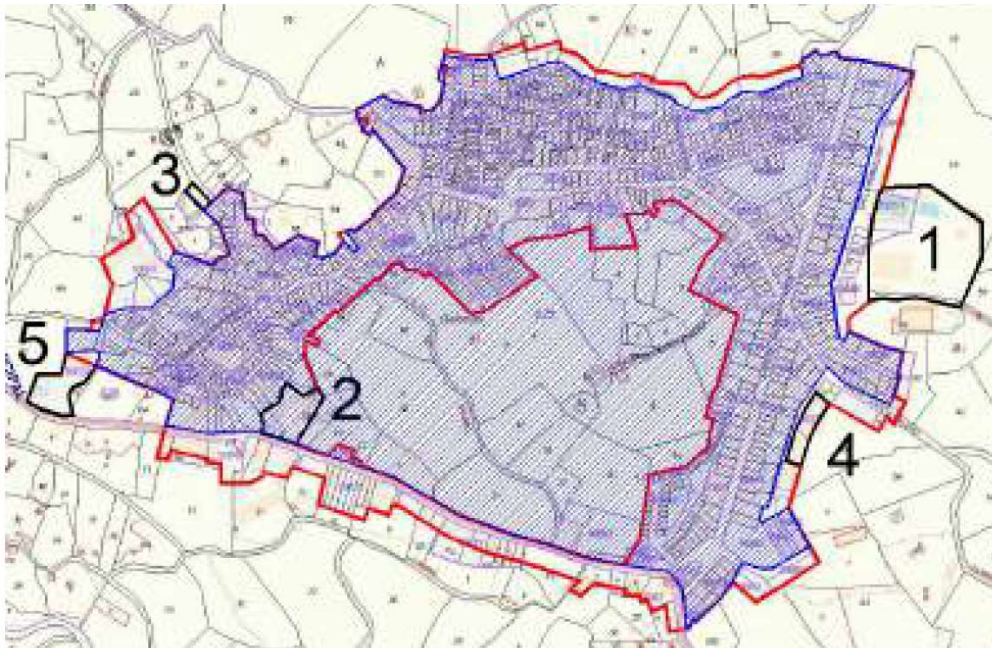
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 3/15	



Plano de Delimitación del PDSU de Galaroza .



3. El Decreto 154/2005 de 21 de junio, declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, al sector delimitado por el PDSU de Galaroza, a los efectos de su localización, de la siguiente manera:



Superposición de la delimitación del suelo urbano y de la delimitación del BIC.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBj6	PÁG. 4/15	



Se constata que se cumple lo indicado en el punto 3.

El BIC se delimita sobre las dos clases de suelo, URBANO (prácticamente la totalidad del suelo urbano según el PDSU salvo algunos bordes (248.650 m²) y RÚSTICO (unos 149.820 m²) en el centro del municipio, coincidente con el Cerro de Santa Brigida dónde originariamente el PDSU de 1986 definía los Estudios de Detalle 1 y 2 y detallaba una zona de Especial Protección, Zona C (regulación común) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y Red Natura 2000.

La delimitación gráfica del Conjunto Histórico artístico engloba una superficie aproximada de trescientos setenta mil metros cuadrados (398.470 m² según medición planimétrica) según se indica en el documento aportado, en su página 17.



Imagen aérea con superposición de la delimitación del BIC

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 5/15	



Zonificación PORN Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Extracto plano 917(2-2)

En virtud de la disposición adicional segunda de la ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), se determina la equiparación de figuras de protección entre la legislación anterior y la vigente, en los siguientes términos:

1. Los bienes inscritos con carácter genérico en el CGPHA, tendrán la consideración de **Bien de Catalogación general**.
2. Los bienes inscritos con carácter específico en el CGPHA, tendrán la consideración de **Bien de Interés Cultural**.

Siendo los:

ELEMENTOS SINGULARES INVENTARIADOS

INMUEBLES RELIGIOSOS

01. IGLESIA DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN 1103727QC0010S0001R
02. ERMITA DE SANTA BRÍGIDA 21034A021000120000BU
03. IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN 1505703QC0010N0001L

INMUEBLES PARTICULARES

06. VIVIENDA 01 06. 1204806QC0010S0001SR
07. VIVIENDA 02 07. 1204804QC0010S0001JR
08. VIVIENDA 03 08. 1203501QC0010S0001LR
09. VIVIENDA 04 09. 1404401QC0010S0001RR
10. VIVIENDA 05 10. 1404401QC0010S0001RR
11. VIVIENDA 06 11. 1404402QC0010S0001DR
12. VIVIENDA 07 12. 1305725QC0010N0001UL
13. VIVIENDA 08 13. 1104203QC0010S0001GR
14. CERRAMIENTO 14. 1003202QC0010S0001OR
15. VIVIENDA 09 15. 1103431QC0010S0001TR
16. VIVIENDA 10 16. 1102312QC0010S0001JR
17. VIVIENDA 11 17. 1103733QC0010S0001SR
18. VIVIENDA 12 18. 1102514QC0010S0001BR
19. VIVIENDA 13 19. 1102513QC0010S0001AR
20. VIVIENDA 14 20. 1003723QC0010S0001ER
21. VIVIENDA 15 21. 1204802QC0010S0001XR
22. VIVIENDA 16 22. 1102503QC0010S0001JR
23. VIVIENDA 17 23. 1102506QC0010S0001ZR - MODIFICADA (OBRA I)
24. VIVIENDA 18 24. 1202904QC0010S0001AR
25. VIVIENDA 19 25. 1202906QC0010S0001YR
26. VIVIENDA 20 26. 1202908QC0010S0001PR, 1202908QC0010S0002
27. VIVIENDA 21 27. 1204807QC0010S0001ZR
28. VIVIENDA 22 28. 1203510QC0010S0002TT, 1203510QC0010S0003'
1203510QC0010S0004UU
29. VIVIENDA 23 29. 1204805QC0010S0001ER
30. VIVIENDA 24 30. 1203507QC0010S0001RR
31. VIVIENDA 25 31. 1203506QC0010S0001KR
32. VIVIENDA 26 32. 1203504QC0010S0001MR
33. VIVIENDA 27 33. 1203504QC0010S0001MR
34. VIVIENDA 28 34. 1203503QC0010S0001FR
35. VIVIENDA 29 35. 1304602QC0010S0002YT, 1304602QC0010S0003YV
36. VIVIENDA 30 36. 1305718QC0010N0001JL
37. VIVIENDA 31 37. 1305718QC0010N0001EL
38. VIVIENDA 32 38. 1305720QC0010N0001IL
39. VIVIENDA 33 39. 1404401QC0010S0001JR
40. VIVIENDA 34 40. 1404408QC0010S0001ZR, 1404408QC0010S0002XT
41. VIVIENDA 35 41. 1405523QC0010N0001LL, 1405523QC0010N0001PL, 1405521QC0010N0001QL
42. VIVIENDA 36 42. 1405519QC0010N0001PL
43. VIVIENDA 37 43. 1404410QC0010S0001SR
44. VIVIENDA 38 44. 1103718QC0010S0001YR
45. VIVIENDA 39 45. 1103725QC0010S0001DR
46. VIVIENDA 40 46. 1505704QC0010N0001JL, 1505704QC0010N0002KB
47. VIVIENDA 41 47. 1203603QC0010S0001OR
48. VIVIENDA 42 48. 1203603QC0010S0001KR
49. VIVIENDA 43 49. 1203604QC0010S0001RR
50. VIVIENDA 44 50. 1203605QC0010S0001DR
51. VIVIENDA 45 51. 1505524QC0010N0001GL

32. VIVIENDA 26 32. 1203504QC0010S0001MR
33. VIVIENDA 27 33. 1305704QC0010N0001PL
34. VIVIENDA 28 34. 1203503QC0010S0001FR
35. VIVIENDA 29 35. 1304602QC0010S0002YT, 1304602QC0010S0003YV
36. VIVIENDA 30 36. 1305718QC0010N0001JL
37. VIVIENDA 31 37. 1305718QC0010N0001EL
38. VIVIENDA 32 38. 1305720QC0010N0001IL
39. VIVIENDA 33 39. 1404401QC0010S0001JR
40. VIVIENDA 34 40. 1404408QC0010S0001ZR, 1404408QC0010S0002XT
41. VIVIENDA 35 41. 1405523QC0010N0001LL, 1405523QC0010N0001PL, 1405521QC0010N0001QL

42. VIVIENDA 36 42. 1405519QC0010N0001PL
43. VIVIENDA 37 43. 1404410QC0010S0001SR
44. VIVIENDA 38 44. 1103718QC0010S0001YR
45. VIVIENDA 39 45. 1103725QC0010S0001DR
46. VIVIENDA 40 46. 1505704QC0010N0001JL, 1505704QC0010N0002KB
47. VIVIENDA 41 47. 1203603QC0010S0001OR
48. VIVIENDA 42 48. 1203603QC0010S0001KR
49. VIVIENDA 43 49. 1203604QC0010S0001RR
50. VIVIENDA 44 50. 1203605QC0010S0001DR
51. VIVIENDA 45 51. 1505524QC0010N0001GL

ESPACIOS URBANOS

56. ERAS COMUNALES 56. 1805408QC0010N0001XL, 1703804QC0010S0001FR
60. CALLE ARAJO 60. CALLE ARAJO
61. ESCALERAS CALLE CORONEL ALCAYDE 61. CALLE CORONEL ALCAYDE
62. ESCALERAS CALLE RAMÓN Y CAJAL 62. CALLE RAMÓN Y CAJAL
63. ESCALERAS CALLE ALCANTARILLA 63. CALLE ANDALUCÍA
69. SOLANAS 69. AV. DEL MOLINO Y ESPALDA DE CALLE DON PEDRO GONZÁLEZ
70. LIEVAS 70. AV. DEL MOLINO

ELEMENTOS URBANOS SINGULARES

57. FUENTE DEL CARMEN 57. PLAZA DE LOS ÁLAMOS
58. FUENTE DEL LAVADERO 58. PLAZA DE LOS ÁLAMOS
59. LAVADERO PLAZA VENECIA 59. PLAZA ALCALDE LUIS NAVARRO
64. HUMILLADERO LAS PIZARRILLAS 64. CALLE ARZOBISPO
65. FUENTE PLAZA VENECIA 65. PLAZA ALCALDE LUIS NAVARRO
66. FUENTE DE EL SOCAVÓN 66. AVENIDA DE LOS CARPINTEROS
67. FUENTE EL PILAR 67. CALLE LIBERTAD
68. FUENTE DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN 68. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN

DELIMITACIÓN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

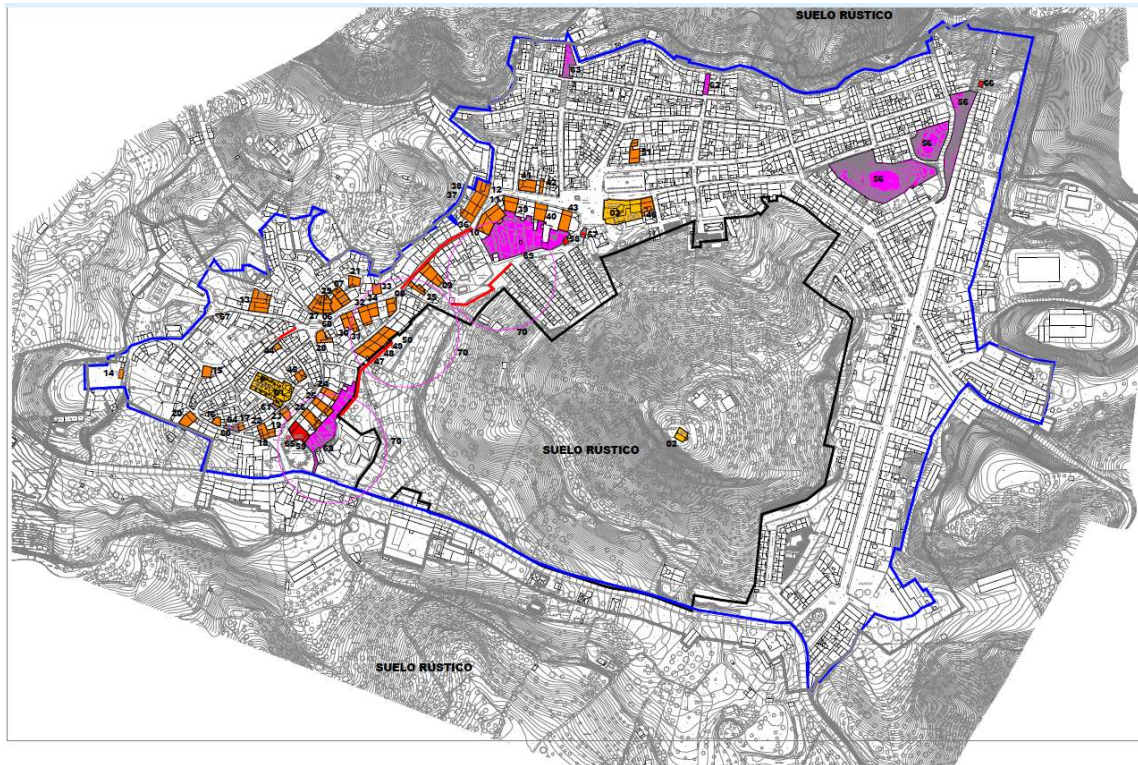
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025
	LAURA MARTIN FUENTES	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJBXJ6	PÁG. 6/15





Plano de Elementos protegidos por el PEPCH.

Delimitación del Conjunto Histórico Artístico de Galaroza.

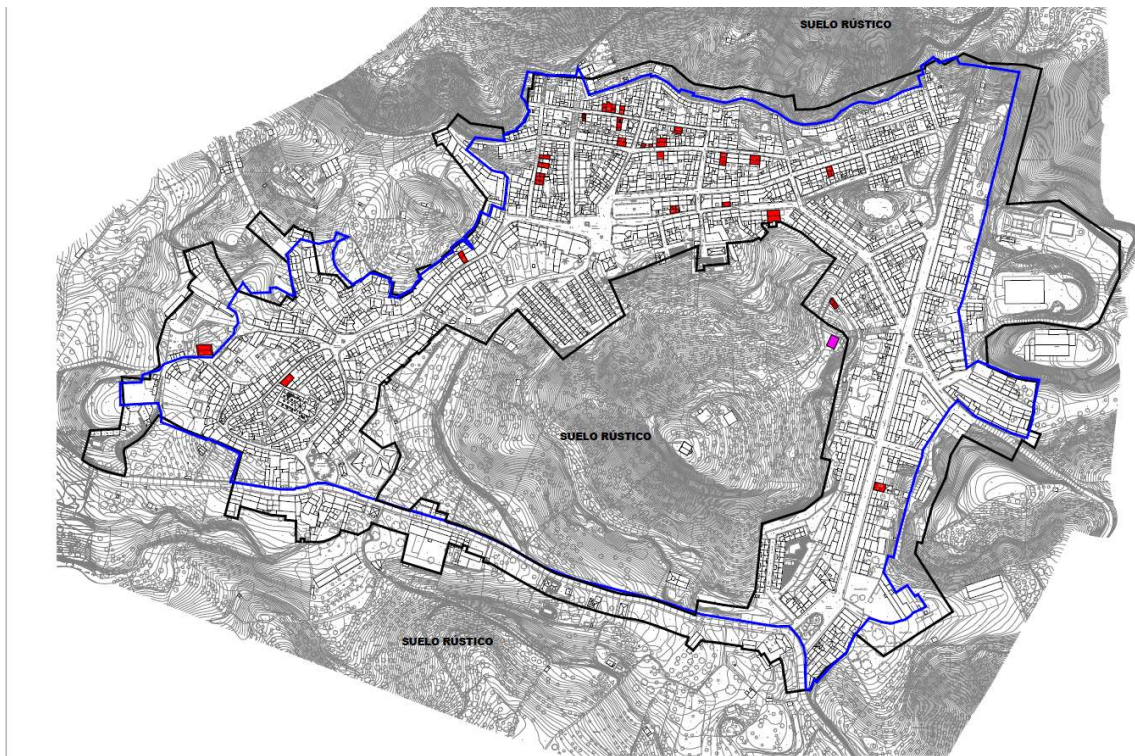


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 7/15	



Plano de Elementos Discordantes por el PEPCH.

Delimitación del Conjunto Histórico Artístico de Galaroza.



ELEMENTOS SINGULARES INVENTARIADOS

- ELEMENTOS TOTALMENTE INCOMPATIBLES
- ELEMENTOS PARCIALMENTE INCOMPATIBLES
- ALTURA SUPERIOR A LA MÁXIMA A PERMITIR
- DELIMITACIÓN SUELO URBANO
- DELIMITACIÓN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ

16/05/2025

LAURA MARTIN FUENTES

VERIFICACIÓN

Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6

PÁG. 8/15





C.3. Con respecto a las condiciones urbanísticas a considerar.

1. Se plantea por parte del Ayuntamiento de Galaroza la elaboración del Plan Especial del Conjunto Histórico de Galaroza, previsto en el artículo 31 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre y el artículo 70.3.a) de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, 7/2021 de 1 de diciembre.
2. La delimitación propuesta para el Plan Especial de Protección se ciñe a la delimitación gráfica del Bien de Interés Cultural que se encuentra definido en el Decreto 154/2005, de 21 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico.
3. Con respecto a los usos, densidades y edificabilidades globales, se tendrán en cuenta lo determinado por las Normas de Desarrollo del planeamiento municipal del PDSU de Galaroza, que establece al respecto:

1.4. NATURALEZA Y CARACTER DEL REGIMEN DE ACTUACION:

El presente Régimen tiene el carácter de una regulación mínima y provisional, en tanto no se decida acometer un planeamiento más completo.

1.4.1. EN SUELO URBANO:

Tiene básicamente carácter de Ordenanzas de Edificación --- reguladoras de todos aquellos actos tendentes a introducir cambios en la urbanización, parcelación, edificación o actividades existentes en el momento de la aprobación. Especialmente estas Ordenanzas atienden a la regulación de la cantidad (edificabilidad), forma y aspecto (estética), así como del uso e higiene de las edificaciones tanto nuevas, como existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 9/15	



3.3. REGIMEN GENERAL DE ACTUACION PARA TODO EL SUELO URBANO.

3.3.1. NORMAS GENERALES:

El Régimen de Actuación en Suelo Urbano establece el conjunto de normas de actuación por un lado, y el conjunto de condiciones de suelo por otro, que permitirán fijar en cada momento, para cada actuación y correspondiente parcela, las condiciones específicas que necesariamente habrá de cumplir: para su inclusión generalizada o para su aprobación, si fuera el caso, y no estuviese incluida dentro de este régimen de concesiones generalizado.

El régimen de Actuación en Suelo Urbano se divide así en dos grandes apartados. En primer lugar, se distingue el REGIMEN DE ACTUACION propiamente dicho, en donde se establecen las acciones tipo, la forma y procedimientos de actuación, y en segundo lugar, las CONDICIONES DE SUELO, esto es, las reglas de división del suelo en zonas y parcelas, y las condiciones de aprovechamiento, de forma y estética, así como de higiene de la edificación.

3.4.2. CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN:

Tanto para el CASCO ANTIGUO como para el ENSANCHE serán de aplicación las correspondientes a los tipos de zonas que se determinan en estas Normas, y las que se deduzcan, en su caso, de las alineaciones establecidas en los planos de zonificación y delimitación de la normativa correspondiente.

Se podrán edificar 2 plantas de altura en la zona de suelo urbano de casco antiguo, pudiendo el Ayuntamiento autorizar 3 plantas en solares enclavados en tramos de manzana, comprendidos entre dos calles, edificadas en más de sus dos terceras partes, y cuya media de longitud de fachadas tenga altura mayor de dos plantas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBj6	PÁG. 10/15	



3.4.3. CONDICIONES ESTETICAS.

Con objeto de mantener la calidad ambiental y el carácter en las áreas de protección estética del casco antiguo, se observarán por cada tramo de calle o espacio público, las siguientes condiciones:

- Los módulos de edificación se manifestarán por volumen y ancho y composición de fachada, siguiendo los ritmos existentes.
- Con carácter general para la totalidad del casco antiguo, la altura de cornisa y la profundidad de la edificación se obtendrán como media aritmética del total de las unidades de cada calle, o tramo de espacio público.
- Se permitirán vuelos, si los hubiere en la edificación antigua, con soluciones semejantes a las existentes en ellos, prohibiéndose en todo caso los cuerpos volados cerrados y las terrazas corridas.
- En las fachadas y en las cubiertas se emplearán formas, texturas y colores con gamas acordes con las soluciones existentes en los ambientes respectivos.
- En el caso de reformas urbanas, se respetará el arbolado y los elementos arquitectónicos existentes en calles y plazas, integrándolos en las nuevas soluciones.

Estas son las condiciones urbanísticas del PDSU de Galaroza, que deberán ser de cumplimiento, en todo caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	LAURA MARTIN FUENTES Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 11/15	



C.4. Con respecto a las condiciones urbanísticas del PEPCH de Galaroza.

El PDSU establece un resumen de las características más comunes de las edificaciones residenciales del casco tradicional:

PARÁMETROS	CARACTERÍSTICAS
Usos	Vivienda y almacén agrícola
Alturas	Cinco a ocho metros
Nº DE PLANTAS	Una planta y doblado y semisótano
Ocupación	Entre 100% y 50% según caso
Parcelación	Irregular
Edificabilidad	Entre 2 y 0,8 m2/m2
Alineación	La fachada en alineación oficial
Fondo edificable	No superior a 20 mts.

Se deberá justificar en el documento de aprobación inicial el establecimiento de dichos parámetros urbanísticos.

Para las Zonas de crecimiento el PDSU establece, para la zona del:

-Ensanche: Corresponden con las viviendas desarrolladas en las últimas décadas a lo largo de la Avenida de los Carpinteros, anteriormente conocida como Avenida de Ismael González. Denotan la procedencia del trazado de almacenes e industrias que esta zona ha tenido , y que aún en gran medida posee. Las dimensiones de las parcelas, de gran fachada y escasa profundidad, debido a la orografía desfavorable, originan una vivienda no representativa de la predominante en Galaroza, máxime cuando aún se mantiene el uso de almacén en planta baja.

- Zonas de viviendas aisladas: Corresponde a la franja que divide la N-433 del resto del municipio. Su tipología responde a la edificación unifamiliar aislada, generando espacios libres de parcela, generalmente ajardinados que caracterizan esta tipología, como ciudad jardín.

Para estas zonas no se han determinado ningún parámetro urbanístico, se deberán justificar los parámetros urbanísticos establecidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNXBJ6	PÁG. 12/15	



C.5. Con respecto a las condiciones urbanísticas de la LISTA y el RGLISTA.

Se ha de considerar la disposición transitoria cuarta que determina:

Disposición transitoria cuarta. Ordenación urbanística en los municipios sin instrumento de planeamiento general

1. Conforme a las disposiciones transitorias primera y cuarta de la Ley, el suelo de los municipios que no cuenten con un Plan General de Ordenación Urbanística o con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento se entenderá clasificado como suelo urbano y como suelo rústico.
2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley, en estos municipios no podrán aprobarse Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a la aprobación de, al menos, un Plan de Ordenación Urbana que establezca la ordenación detallada del suelo urbano.
3. Hasta la aprobación del Plan de Ordenación Urbana, las actuaciones edificatorias en los terrenos que tengan la condición de solar se regirán por las normas de aplicación directa de la Ley y el Reglamento y, en su caso, por lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Provinciales y en las ordenanzas reguladoras de la edificación contenidas en los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano aprobados.
4. Hasta la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal o, en su caso, del Plan Básico de Ordenación Municipal, las categorías de suelo rústico se entenderán establecidas atendiendo a la legislación sectorial y a la planificación territorial y sectorial que resulte de aplicación a los terrenos.
5. Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano no podrán modificarse. No obstante, en los municipios que cuenten con este instrumento podrán aprobarse Estudios de Detalle que tengan por objeto fijar o reajustar las alineaciones y rasantes establecidas, dentro del perímetro delimitado, y ordenanzas reguladoras de las condiciones estéticas, de calidad e higiene de la edificación que completen o modifiquen las contenidas en estos instrumentos.

CAPÍTULO II

Ordenación legal de directa aplicación

Artículo 21 Normas de aplicación directa

1. Conforme al artículo 6.2 de la Ley, las construcciones, edificaciones o instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural, cualquiera que sea la clase y uso del suelo en el que estuvieran situadas y, en concreto:
 - a) En áreas afectadas por procesos naturales y efectos adversos del cambio climático o actividades susceptibles de generar riesgos tales como inundación, erosión, subsidencia, deslizamiento, incendio, contaminación u otros análogos, las construcciones, edificaciones o instalaciones, o usos del suelo se permitirán siempre que respeten el régimen de protección aplicable, debiendo acometer las medidas legalmente exigidas por la Administración competente para garantizar la prevención y, en su caso, eliminación de los riesgos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	LAURA MARTIN FUENTES Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNXBJ6	PÁG. 13/15	



b) Las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente cuando se sitúen en espacios naturales protegidos o en el entorno de bienes del patrimonio histórico.

c) Las construcciones e instalaciones deberán utilizar preferentemente instalaciones de energía renovable y de autoconsumo. A estos efectos, se consideran adecuadas y proporcionadas aquellas obras e instalaciones necesarias para el ahorro energético y para el funcionamiento de sistemas de energía renovable, salvo que sean incompatibles con el régimen de protección que fuera aplicable, en su caso. Las actuaciones que supongan incrementos en el consumo de agua deberán acreditar la suficiencia de recursos hídricos en el trámite de autorización que corresponda para su implantación y ejecución.

2. Conforme al artículo 6.3 de la Ley, en los municipios sin instrumento de planeamiento general, los actos de construcción, edificación e instalación que sean autorizables conforme al régimen de suelo que corresponda deberán observar las siguientes reglas:

a) No tener más de dos plantas de altura o de la media de los edificios ya construidos, cuando se trate de un solar perteneciente a una manzana consolidada en más de sus dos terceras partes.

b) No comportar la demolición de bienes del patrimonio histórico, salvo autorización o informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de cultura, ni la supresión de dotaciones existentes.

3. Conforme al artículo 6.4 de la Ley, para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción, incluidas las líneas de evacuación, podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con la ordenación territorial y urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen que resulte de aplicación a los bienes del patrimonio histórico, a los espacios naturales o a cualquier otro elemento protegido por la legislación específica, siempre que no exista alternativa viable, técnica y económicamente, conforme con dicha ordenación y que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.

4. Las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística vigentes se aplicarán en lo que no contradigan al régimen de los usos y actividades en suelo rústico que se establece en el Capítulo III. Los parámetros y las condiciones establecidas en el mismo podrán modularse justificadamente por los instrumentos de ordenación territorial que, atendiendo a las características de un ámbito concreto y cumpliendo con la finalidad que con ellas se pretende, podrán establecer una regulación más o menos restrictiva. También podrán modularse por los instrumentos de ordenación urbanística, en función del alcance de sus determinaciones, los parámetros y condiciones establecidos en los artículos 28 y 29.

Deberá cumplirse en su totalidad ambos artículos de la LISTA, en el PDSU.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBj6	PÁG. 14/15	



Conclusión

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Galaroza presentado a través del Borrador del Plan deberá incorporar el contenido completo del articulado de la LISTA y su Reglamento de aplicación, citado en este Informe, así como su cumplimiento, además de justificar para la Zona del Casco Antiguo los parámetros urbanísticos establecidos, en dicho Plan.

Se considera respecto de los aspectos urbanísticos que el Plan no tiene efectos significativos, y por ende sin efectos significativos al Medio Ambiente, sino más bien, un efecto regulatorio y de impregnarle un valor patrimonial histórico al conjunto de edificaciones en el municipio de Galaroza.

Huelva, a fecha de firma electrónica

El Jefe de Sección de Planeamiento Urbanístico

Fdo.: Laura Martín Fuentes

Jefe del Servicio de Urbanismo de la
Delegación Territorial del Huelva

Fdo.: Juan Francisco Mancebo Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRIGUEZ	16/05/2025	
	LAURA MARTIN FUENTES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7GC77ZA6D4T6K5XJ27MNJXBJ6	PÁG. 15/15	